

R/IEE-CT-011/2026

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PROPUESTA POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA:

1

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COI	Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado
IEE	Instituto Electoral del Estado.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
LPDP	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Titular de Transparencia	Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Unidad	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

Vista a la circular identificada con el número IEE/UT-026/2026 de fecha diez de junio de dos mil veintiséis, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

2

- I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se emitió el acuerdo CG/AC-003/2020 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Especial, a través del cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio, durante la contingencia COVID-19.
- II. Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo CG/AC-144/2021 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Ordinaria, a través del cual se determinó la continuidad de las sesiones de manera virtual, así como las diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo señalado en el punto inmediato anterior.
- III. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, reformando en su numeral segundo, séptimo, octavo, décimo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo tercero, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto, capítulo VIII, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, sexagésimo primero, sexagésimo segundo, sexagésimo tercero; asimismo se adicionaron los numerales décimo sexto bis; y se derogaron los numerales tercero y sexto. Estableciendo en su Transitorio Único que entrará en vigor sesenta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. En fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/-013/2023, denominado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA AL RESPECTO DE LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, DERIVADO DE LA CONCLUSIÓN DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), EN RELACIÓN CON LAS REFORMAS APROBADAS AL REGLAMENTO DE LAS SESIONES DERIVADAS DEL ACUERDO CG/AC-053/2020.*"

V. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, abrogando todas las disposiciones legales anteriores a las mismas, así como la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Estableciendo en su Transitorio Primero que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VI. En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla¹, abrogando todas las disposiciones legales anteriores a las mismas, así como la extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Puebla. Estableciendo en su Transitorio Primero que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

VII. El nueve de junio del presente, el Contralor Interno notificó a esta Unidad, mediante memorándum identificado con el número IEE/COI-M-603/2026, remitiendo de manera digital 30 actas finales de auditoría en versión original y versión pública respecto a la fracción XXII del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; siendo las siguientes: *"14 Actas Finales de Auditoría Bitácora de Tareas correspondientes al 2do. semestre 2025. de la IEE/COI/AFA/004-2026 a IEE/COI/AFA/017-2026, 13 Actas Finales de Auditoría Archivística (PADA), correspondientes al 2do. semestre 2025; de la IEE/COI/AFA/018-2026 a IEE/COI/AFA/030-2026, 3 Actas Finales de Auditoría Recursos Fin., Mat., Hum., correspondientes al 2do. semestre 2025; IEE/COI/AFA/001-2026, IEE/COI/AFA/002-2026 a IEE/COI/AFA/003-2026. (Es necesario aclarar que dichas actas formarán parte de la información que será publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia para cumplir con las Obligaciones de Transparencia de esta Contraloría Interna, correspondiente al segundo trimestre 2026)"*, así como la motivación y fundamentación correspondiente.

VIII. Mediante la circular identificada con el número IEE/UT-026/2026, de fecha diez de junio de dos mil veintiséis, la Titular de la Unidad remitió las 30 actas en versión pública y en original correspondientes al segundo semestre dos mil veinticinco; y que serán publicadas en la

¹ Periódico Oficial del Estado de Puebla. - Fecha de publicación 31 de julio del 2025.

https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_31072025_C.pdf

Plataforma Nacional de Transparencia para cumplir con las Obligaciones de Transparencia de la Contraloría Interna, correspondiente al segundo trimestre dos mil veintiséis; para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales por parte del Pleno de este Comité.

IX. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintiséis, la Secretaría del Comité convocó a las personas integrantes del mismo a la Sesión Especial a celebrarse el día veintitrés del mismo mes y año, a las 12:15 horas, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT/SE-073/2026 al IEE/SE/CT-075/2026 y como invitado el Contralor Interno, a través del memorándum número IEE/CT-SE-077/2026.

X. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiséis se llevó a cabo la Sesión Especial del Comité, en la cual las personas integrantes después de analizar y revisar la documentación remitida a través de la circular identificada con el número IEE/UT-026/2026, resolvieron lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que conforme a los artículos 39 y 40 fracciones II y VIII de la Ley General; 32, 33 fracciones I, II y IV, 97 fracción III de la Ley; 34 y 35 Apartado B de la Normatividad, y Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos Generales, el Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información realizada por la COI, así como para aprobar las versiones públicas en los casos procedentes.

SEGUNDO. Marco normativo. - El derecho de acceso a la información no es absoluto², sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

² Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

El artículo 115 de la Ley General, así como los artículos 115 fracción I y 116 de la Ley, señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes de las personas servidoras públicas facultadas para ello, al respecto el artículo 97 fracción III de la Ley establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la misma.

De igual manera el artículo 117 de la Ley señala que los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia, y no podrán hacerse públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Datos Personales en su artículo 5 fracción IX, los define como:

ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

XI. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

..."

TERCERO. De la revisión realizada a la propuesta de versión pública; en cumplimiento al artículo 54 fracción XXII, de la Ley, el cual establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, sobre los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, la COI remitió en original y la versión pública para su cotejo las: *"14 Actas Finales de Auditoría Bitácora de Tareas correspondientes al 2do. semestre 2025. de la IEE/COI/AFA/004-2026 a IEE/COI/AFA/017-2026, 13 Actas Finales de Auditoría Archivística (PADA), correspondientes al 2do. semestre 2025; de la IEE/COI/AFA/018-2026 a IEE/COI/AFA/030-2026, 3 Actas Finales de Auditoría Recursos Fin., Mat., Hum., correspondientes al 2do. semestre 2025; IEE/COI/AFA/001-2026, IEE/COI/AFA/002-2026 a IEE/COI/AFA/003-2026, 30 Actas Totales. (Es necesario aclarar que dichas actas formarán parte de la información que será publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia para cumplir con las Obligaciones de Transparencia de esta Contraloría Interna correspondiente al segundo trimestre 2026)".* De las actas remitidas por la COI y previo análisis a las mismas, lo que se propone clasificar como confidencial son los siguientes datos:

No.	No. de Acta	No. de datos testados	Datos testados
14	IEE/COI/AFA/004-2026, IEE/COI/AFA/005-2026, IEE/COI/AFA/006-2026, IEE/COI/AFA/007-2026, IEE/COI/AFA/008-2026, IEE/COI/AFA/009-2026, IEE/COI/AFA/010-2026, IEE/COI/AFA/011-2026, IEE/COI/AFA/012-2026, IEE/COI/AFA/013-2026, IEE/COI/AFA/014-2026, IEE/COI/AFA/015-2026, IEE/COI/AFA/016-2026, IEE/COI/AFA/017-2026; (Actas Finales de Auditoría Bitácoras de Tareas correspondientes al 2do. Semestre de 2025.)	2	DATOS IDENTIFICATIVOS CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO
13	IEE/COI/AFA/018-2026, IEE/COI/AFA/019-2026, IEE/COI/AFA/020-2026, IEE/COI/AFA/021-2026, IEE/COI/AFA/022-2026, IEE/COI/AFA/023-2026, IEE/COI/AFA/024-2026, IEE/COI/AFA/025-2026, IEE/COI/AFA/026-2026, IEE/COI/AFA/027-2026, IEE/COI/AFA/028-2026, IEE/COI/AFA/029-2026, IEE/COI/AFA/030-2026; (Actas Finales de Auditoría Archivística (PADA) correspondientes al 2do. Semestre de 2025.)	2	DATOS IDENTIFICATIVOS CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO
3	IEE/COI/AFA/001/2026, IEE/COI/AFA/002/2026, IEE/COI/AFA/003/2026; (Actas Finales de Auditoría Recursos: Financieros, Materiales y Humanos; correspondientes al 2do. Semestre de 2025.)	2	DATOS IDENTIFICATIVOS CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO

En ese orden de ideas, la COI propone la versión pública de las 30 actas en mención, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales y que hace identificable a una persona, y a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial de los datos antes señalados en la documentación descrita en el cuerpo de la presente resolución; este Comité procederá al análisis de los datos personales en los siguientes términos:

Clave de Elector **Domicilio**

- **Clave de Elector.** - Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.
- **Domicilio Particular.** - Que en la Resolución RRA 09673/20 el extinto INAI señaló que el Domicilio particular de persona física es el lugar en donde reside habitualmente una persona

física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado.

CUARTO. En consecuencia, la versión pública de las treinta actas de auditorías descritas en el punto TERCERO de la presente resolución, correspondientes al segundo semestre dos mil veinticinco; y que serán publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia para cumplir con las Obligaciones de Transparencia de la Contraloría Interna, correspondiente al segundo trimestre dos mil veintiséis, contenidas en el artículo 54 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; atienden a lo establecido en el apartado de versiones públicas contenidas en los Lineamientos Generales en su numeral segundo, fracción XVIII, séptimo fracción I; quincuagésimo primero y quincuagésimo segundo; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales siendo datos identificativos, actualizando la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 97 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados.

En consecuencia, se confirma la clasificación de confidencialidad de las treinta actas de auditoría descritas en el punto TERCERO de la presente resolución, que corresponden segundo semestre dos mil veinticinco; y que serán publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia para cumplir con las Obligaciones de Transparencia de la Contraloría Interna, correspondiente al segundo trimestre dos mil veintiséis, ya que se deben generar versiones públicas de dichas actas para estar en posibilidad de cumplir con la publicación de las obligaciones de transparencia que le son aplicables a este órgano electoral.

QUINTO. De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaría del Comité para notificar la presente resolución a la COI, para los efectos legales y administrativos que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versiones públicas presentadas por la Contraloría Interna descritas en el considerando TERCERO de la presente resolución, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el artículo 54 Fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



IEE
Instituto Electoral del Estado
Puebla



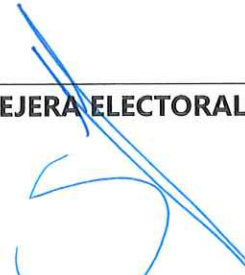
SEGUNDO. Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

8

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité del IEE, con derecho a ello, en Sesión Especial de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiséis.

CONSEJERA ELECTORAL  SUSANA RIVAS VERA PRESIDENTA DEL COMITÉ	CONSEJERA ELECTORAL  CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO INTEGRANTE DEL COMITÉ
CONSEJERO ELECTORAL  MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA INTEGRANTE DEL COMITÉ	